



DECRETO SUPREMO N° 015-2020-MINEDU

“NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES DE PROFESORES Y SU RENOVACION EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACION BASUCA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETO SUPREMO N° 001-2022-MINEDU, QUE MODIFICA EL DS N° 01-2020-MINEDU

COMUNICADO N° 006-2022

La **Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – HUAURA**, pone en conocimiento a los Docentes postulantes al Proceso de Contrato 2022, que en merito a las normas que regulan el presente proceso de contrato docente; se comunica que los requisitos para este proceso son los siguientes:

6.4 REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN Y POSTULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DOCENTE

6.4.1 REQUISITOS GENERALES

- a) Los y las postulantes deben cumplir con los requisitos de formación académica para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante de acuerdo a la modalidad de contratación a la que postula, lo que se acredita con la presentación de la documentación respectiva, y donde se requiera acreditar la experiencia laboral u otros requisitos, se debe presentar los documentos de sustento.
- b) Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia, el cual se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5 de la presente norma.
- c) Tener menos de 65 años de edad, el cual se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5 de la presente norma.

6.4.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS

- a) Para postular o adjudicarse una vacante en una IE ubicada en zona de frontera, los y las postulantes deben ser peruanos de nacimiento. Se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5 de la presente norma.
- b) Para adjudicarse una vacante del área curricular de educación religiosa de una IE, los y las postulantes deben tener la aprobación de la autoridad eclesiástica. Se acredita con copia simple de la carta de presentación del obispo o director de la ODEC correspondiente a su jurisdicción.

6.4.3 CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS Y LAS POSTULANTES:

- a) La fecha de registro del título de profesor o licenciado en educación o de segunda especialidad en educación, puede considerarse hasta la fecha de presentación del expediente.



- b) Se reconocen los títulos expedidos por universidades, institutos y escuelas de educación superior, autorizadas por el MINEDU o SUNEDU, conforme al siguiente detalle:
 - ✓ Los títulos profesionales en educación otorgados por los institutos y escuelas de educación superior a nivel nacional, deben estar registrados por la DRE o la que haga sus veces o el MINEDU, según corresponda.
 - ✓ Los títulos profesionales en educación y de segunda especialidad otorgados por las universidades, deben estar registrados ante la SUNEDU.
 - ✓ Los títulos otorgados por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior pedagógica autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades, deben estar registrados ante la SUNEDU.
 - ✓ Los títulos otorgados por los institutos de educación superior tecnológicas deben estar registrados en la DRE o la que haga sus veces o el MINEDU, según corresponda.
 - ✓ Los títulos expedidos por instituciones de educación superior en el extranjero deben encontrarse registrados en el MINEDU (excepto aquellos con equivalencia universitaria).
 - ✓ Los títulos universitarios expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados en la SUNEDU.
 - ✓ Los y las postulantes que acrediten título de profesor o licenciado en educación cuya mención no indica modalidad educativa, nivel o especialidad, en el Anexo 5 de la presente norma, precisarán la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad cursada, a efectos de considerar su postulación para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular declarada.
- c) Los y las postulantes son responsables de los datos y de toda la información que presenten en el expediente, el cual tiene carácter de declaración jurada, en caso la información presentada sea falsa, el comité excluye al postulante del concurso, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes. Asimismo, son responsables de realizar el seguimiento de la publicación de comunicados, así como los resultados preliminares y finales de la vacante convocada.

7. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN:

Existen tres (3) modalidades de contratación docente en el marco de la presente norma que son las siguientes:

Contratación directa	Contratación por resultados de la PUN y evaluación de expedientes	Contratación Excepcional
▪ En vacantes para beneficiarios de una beca a través del PRONABEC en	▪ Postulantes ubicados en el cuadro de mérito	▪ Propuesta del director de IE en las licencias con o sin goce de remuneraciones,



plazas que determine el MINEDU en coordinación con la DRE. ▪ En vacantes de IIEE por convenio que tengan la facultad de proponer al personal docente. ▪ En vacantes del área curricular de educación religiosa de una IE.	como resultado de la PUN. ▪ Evaluación de expedientes donde se inscriben titulados, bachilleres, egresados, con estudios no concluidos	por reemplazo de vacaciones hasta treinta (30) días, por suspensión del servicio educativo, por huelga, por reemplazo de profesor con medida preventiva y que no hayan sido cubiertas en el contrato por resultados y en las vacantes no adjudicadas por el comité.
---	---	---

7.2 CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN POR RESULTADOS DE LA PUN Y EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES

- 7.2.1 El requisito de formación académica, experiencia laboral u otros requisitos solicitados para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento a la que se presentan los y las postulantes, no otorga puntaje.
- 7.2.2 El o la postulante que, voluntariamente y por interés particular, decida elegir la vacante en un orden de prelación diferente al establecido en el numeral 6.3.9, está en la facultad de hacerlo, sin lugar a reclamo posterior, dejándose constancia de su petición y conformidad.
- 7.2.3 El o la postulante que figura en el cuadro de méritos establecido por la PUN que no cumpla con los requisitos mínimos de formación académica o no presenta la documentación señalada en el numeral 6.4 de la presente norma, según corresponda, se considera retirado del cuadro de méritos por todo el periodo lectivo, debiendo el comité dejar constancia de ello, pudiendo presentarse a otra modalidad de contratación.
- 7.2.4 El o la postulante con título pedagógico en educación física o en computación e informática, no puede optar por una vacante del nivel o ciclo educativo distinto al que voluntariamente eligió y postuló.
- 7.2.5 El o la postulante al área curricular de educación para el trabajo de EBR secundaria y EBA ciclo avanzado, no puede optar por un área curricular/especialidad distinta al que voluntariamente eligió y postuló, independientemente de las certificaciones o especialidades que posea.
- 7.2.6 El o la postulante para adjudicarse las vacantes con cargo de profesor coordinador de ODEC, profesor coordinador de ONDEC, profesor coordinador de PRONOEI, profesor en CRAEI, profesor coordinador en CRAEI, debe cumplir con los requisitos de formación académica señalados en el Anexo 3 de la presente norma.
- 7.2.7 El o la postulante que no pueda asistir a la adjudicación, puede acreditar a un representante mediante carta poder simple, quien elige la vacante y recibe el acta de adjudicación.



- 7.2.8 El o la postulante o su representante que no se presente en el acto de adjudicación, es excluido del cuadro de méritos y se prosigue con el siguiente postulante que figure en el cuadro de méritos, debiendo el comité dejar constancia de ello, pudiendo presentarse a otra modalidad de contratación.
- 7.2.9 El o la postulante que estando en la adjudicación y decide no adjudicarse una vacante, mantiene latente su ubicación en el cuadro de mérito en espera de nuevas vacantes que se generen en la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento a la que postula.
- 7.2.10 El comité entrega o remite al postulante adjudicado el acta de adjudicación, suscrita por todos sus integrantes, de acuerdo con el formato del Anexo 4 de la presente norma.
- 7.2.11 El comité entrega o remite al o la postulante adjudicado/a el contrato de servicio docente (Anexo 1) para la respectiva firma, debiendo él o la postulante adjudicado/a suscribirla y devolverla en el plazo de veinticuatro (24) horas, por el medio que haya establecido el comité; dicho contrato sustentará la respectiva emisión de resolución de contrato.
- 7.2.12 El o la postulante que figurando en el cuadro de méritos de la contratación por resultados por la PUN o evaluación de expedientes, no logre adjudicarse alguna vacante, tienen la posibilidad de ser adjudicado/a en las vacantes que se generen durante todo el año lectivo, donde el comité deberá convocar con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, la fecha y hora de la nueva adjudicación.
- 7.2.13 El o la postulante adjudicado/a puede presentar su renuncia ante el comité, y se excluye del cuadro de méritos correspondiente durante todo el periodo lectivo.
- 7.2.14 El o la postulante para adjudicarse una vacante en aula semipresencial en EBR, debe acreditar además el dominio de las TICs (Tecnología de la Información y Comunicación).

7.3 CONTRATACIÓN POR RESULTADOS DE LA PUN

- 7.3.1 El o la postulante que figura en los cuadros de mérito establecidos por la PUN e inscrito a una UGEL de su preferencia, debe presentar de forma presencial o virtual; según lo haya establecido el comité; dentro de la fecha aprobada en el cronograma, su expediente con los documentos que acreditan los requisitos de formación académica señalados para la modalidad educativa (EBE, EBR, EBA); así como, el nivel/ciclo y/o área/especialidad de la norma que convocó a la PUN, así como acreditar los requisitos generales, específicos y los anexos 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente norma, debidamente llenados y firmados para ser considerado apto, siendo exigibles los anexos de 5, 6, 7 y 8.
- 7.3.2 El comité no puede considerar como no apto a los y las postulantes, que en sus declaraciones juradas no cuentan con huella dactilar o la firma, el postulante puede regularizar este requisito hasta el momento de la adjudicación.



- 7.3.3 Si existe empate en el cuadro de méritos establecido por la PUN, el comité verifica y evalúa el expediente de los postulantes empatados, conforme a lo establecido en el numeral 7.4.4, para determinar el orden de mérito. El comité debe considerar lo dispuesto en el numeral 7.2.1 de la presente norma.
- 7.3.4 Publicado los resultados preliminares, la o el postulante con puntaje empatado por la PUN y el comité haya revisado su expediente, en caso no se encuentre de acuerdo con el resultado, está facultado en presentar su reclamo debidamente fundamentado por escrito ante el comité, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado.
- 7.3.5 El comité resuelve el reclamo por escrito dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado. La decisión adoptada será comunicada a los y las postulantes, y en el caso que corresponda, realiza las correcciones a los resultados para su publicación final, con lo cual se da por agotada la etapa de reclamación.
- 7.3.6 El comité adjudica por orden de mérito, de acuerdo con los cuadros de méritos final de la UGEL, a los y las postulantes que hayan cumplido con lo señalado en el numeral 7.3.1 de la presente norma.
- 7.3.7 Las horas para completar el plan de estudios menores a 20 horas pedagógicas son adjudicadas por el comité a petición del postulante, respetando el orden de mérito.
- 7.3.8 Concluida la adjudicación, el comité remite inmediatamente al área de personal o al que haga sus veces en la UGEL, el informe del proceso correspondiente a esta modalidad de contratación, el cual contiene los expedientes de los postulantes adjudicados, asimismo remite un ejemplar solo del informe al titular de la UGEL.
- 7.3.9 El comité informa al área de personal de la UGEL la relación de las horas de libre disponibilidad menores a 20 horas no adjudicadas, para que sea comunicado a los directores de las IIEE para que efectúen su propuesta en la contratación excepcional.
- 7.3.10 Las o los postulantes, que no lograron presentar su expediente dentro de la fecha establecida en el cronograma, podrán estar en espera hasta que el comité agote los cuadros de mérito final, y programe la siguiente modalidad de contrato.

11. ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

- 11.1. En caso la UGEL verifique con posterioridad a la adjudicación, que él o la postulante que ha sido adjudicado, no cumple con los requisitos previstos en la presente norma, procederá a notificar a dicho postulante dentro del plazo establecido para la emisión de resoluciones, su decisión de no emitir la resolución correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.
- 11.2. En caso la UGEL verifique o detecte durante el proceso de contratación que la información declarada o presentada en el expediente por la o el postulante



sea falsa o adulterada, el titular de la entidad informará al órgano de control institucional, ministerio público y a las demás autoridades competentes, para el inicio de las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito.

- 11.3. Los miembros del comité que adjudiquen vacantes a quienes no acrediten los requisitos previstos para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento, son pasibles de responsabilidad administrativa y penal, sin perjuicio de las acciones administrativas que se deberán emprender para declarar la nulidad del contrato suscrito.
- 11.4. Se encuentra prohibido, bajo responsabilidad del comité y Director de la UGEL, publicar y adjudicar el mismo número de vacante(s) que el número de plazas excedentes declaradas o identificadas en un servicio educativo o IE a través de las distintas etapas del proceso de racionalización; en tanto, no se haya reubicado a una IE con necesidad.
- 11.5. La adjudicación y emisión de resoluciones de contrato que no cuenten con el presupuesto correspondiente son nulas de pleno derecho, y generan responsabilidad administrativa de quien autoriza dicha contratación.
- 11.6. El MINEDU como órgano del Gobierno Nacional define la política sectorial de contratación docente en el sector público, y la regula; por tanto, es nulo de pleno derecho cualquier contrato de servicio docente aprobado y las directivas internas o instrumentos técnicos emitidos por los Gobiernos Regionales, las DRE o UGEL, que contravengan, alteren, distorsionen o trasgredan el contenido de la presente norma.

13. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 13.1 Los cuadros de méritos definidos por la PUN tienen una vigencia de dos (2) años.
- 13.2 Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, dicha disposición es concordante con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, con el nuevo cargo a asumir.

El Comité, debe verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea el razonable y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma entidad. De lo contrario no procede la adjudicación.



Para acceder a una doble percepción él o la postulante debe presentar los horarios de trabajo ante el comité para que pueda adjudicar una vacante docente como función adicional.

En el marco del trabajo no presencial o semipresencial, la jornada de trabajo remoto se ajusta a las necesidades y demandas de los estudiantes, respetando la jornada semanal - mensual máxima prevista en su contrato, en consecuencia, al no acreditar la inexistencia de incompatibilidad horaria se configura la prohibición de la doble percepción de ingresos.

En caso la UGEL en aplicación del control posterior detecte el incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, se resuelve el contrato adicional y se inicia el proceso administrativo correspondiente para determinar las responsabilidades administrativas o penales que corresponda.

13.3 Él o la profesor/a contratado que previo proceso administrativo es sancionado con suspensión o cese temporal, se encuentra inhabilitado por el periodo de la sanción para ejercer la función pública docente, cuya inhabilitación se subsume en causal de resolución de contrato tipificada en el literal k) del numeral 9.9. de la presente norma.

13.4 En el marco de los artículos 6º y 19º del Decreto Supremo N° 011-2011-ED, las instituciones educativas públicas gestionadas por el Ejército del Perú, no se encuentran dentro de los alcances del numeral 7.1.2 del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, correspondiendo la cobertura de las plazas vacantes únicamente a través de la modalidad de contratación por resultados de la PUN o evaluación de expedientes.

El colegio militar con rango de unidad ejecutora emite el acto resolutorio de contrato docente.

13.5 En tanto se implemente el acceso al subregistro especializado de personas condenadas, la UGEL verificará que el postulante no se encuentre impedido de trabajar en razón al artículo 6 de la Ley N° 30901, a través del Anexo 5 de la presente norma.

13.6 La DITEN proporcionará la base de datos de profesores contratados a la Oficina General de Transparencia Ética Pública y Anticorrupción, con la finalidad de que el RENAJU realice el cotejo masivo de condenados en el marco de la Ley N° 29988.

Luego de concluido dicho cotejo, de seguir evidenciándose profesores con observaciones y que no registran condena por la Ley N° 29988, la DITEN comunica a las UGEL o DRE, para que requieran a los profesores con tal condición, por los medios de notificación que el profesor haya consignado en la declaración jurada del Anexo 5, que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios presenten su certificado judicial de antecedentes penales a efectos de advertir que no cuentan con sentencia por los delitos comprendidos en los literales d), e), f) y g) del numeral 6.4.4 de la presente norma. Los profesores que no presenten su certificado judicial de antecedentes penales en el referido plazo incurrir en falta grave.



- 13.7 La DRE que tenga a su cargo la gestión administrativa, institucional y pedagógica de IIEE de educación básica, cumplen las funciones y obligaciones establecidas para la UGEL en la presente norma.
- 13.8 El MINEDU a través de la DEIB remitirá a las UGEL, la base de datos del Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú junto con el formato de constancia de dominio (oral y escrito) de la lengua originaria.
- 13.9 El o la profesor/a contratado/a en IE unidocente asume obligatoriamente por encargo las funciones de dirección, para lo cual la UGEL emite resolución de encargatura de funciones sin afectación presupuestal.
- 13.10 El proceso de contratación docente para las intervenciones o acciones pedagógicas a cargo del MINEDU no regulados en la presente norma, se rigen por las disposiciones específicas que se emitan para cada caso.

ORDEN DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PUN:

1. FUT indicando: modalidad, nivel, ciclo, área curricular a la que postula. (según el grupo de inscripción en el cuadro de mérito de la PUN)
2. DNI, Carnet de Identidad o Extranjería, según corresponda.
3. Título de profesor o licenciado en educación que corresponda a la modalidad, nivel/ciclo y especialidad, debidamente registrados en la DRE o SUNEDU, según corresponda (escaneado ambos lados)
4. Documentos de sustento experiencia laboral, capacitaciones u otros requisitos que se requieran acreditar para la modalidad, nivel o especialidad donde postula; si existiera empate en el cuadro de méritos PUN.
5. Anexo 05 (Declaración Jurada para el Proceso de Contratación).
6. Anexo 06 (Declaración Jurada de registro, (REDECI), (RNSSC) y delito doloso).
7. Anexo 07 (Declaración Jurada de Parentesco y Nepotismo).
8. Anexo 08 (Declaración Jurada de Doble Percepción en el estado). Deberán marcar (X) de manera obligatoria SI o NO
9. Anexo 09 (Declaración Jurada de elección del sistema de pensiones).
10. Anexo de Autorización de Notificación.

Todos los anexos deben estar debidamente llenados, marcados (x), con su huella digital, firma y fecha.

TENER EN CUENTA:

La presentación de documentos se realizará de acuerdo al cronograma establecido para el presente proceso de acuerdo a lo siguiente:

Presentación de expedientes contratación por resultados PUN: **19 Y 20 DE ENERO DEL 2022**



PRESENTACION PRESENCIAL: por mesa de partes de la UGEL 09 en el horario de 8:30 horas a 12:30 horas y de 14:00 horas a 16:00 horas.

- En caso presenten sus expedientes en baja calidad de fotocopia y no tenga buena calidad de imagen los documentos presentados de manera presencial; será de responsabilidad del postulante el no poder visualizar en caso de evaluar puntajes.

PRESENTACION VIRTUAL: a través del correo electrónico de mesa de partes de la UGEL 09 mesadepartesvirtual@ugel09huaura.gob.pe en el horario de 08:00 horas a 16:00 horas.

- A los postulantes que presentarán sus documentos de manera virtual deben de tener en cuenta de enviar su expediente en un solo archivo, formato PDF con un máximo de 35 MB, con el nombre de archivo siguiente: **NOMBREYAPELLIDO_ESPECIALIDAD_FASE**; ejemplo: **JOSEROMERO_INGLES_PUN**
- En caso envíen en otros formatos o no tenga buena calidad de imagen los documentos enviados de manera virtual; será de responsabilidad del postulante el no poder visualizar en caso de evaluar puntajes.

Para las consultas por corresponder al Proceso de Contrato Docente 2022, se habilita el siguiente correo: contratodocente2022@ugel09huaura.gob.pe así mismo los siguientes números telefónicos: 944059202 – 965288379 – 982355726.

RECOMENDACIONES:

En caso **OPTE** la presentación de Expedientes de manera **PRESENCIAL**, se insta a los postulantes contar con los Equipos de Bioseguridad y su carnet de vacunación contra el **COVID 19** y demás precisiones del **MINSA**.

**Comisión Contrato Docente 2022
UGEL 09 HUAURA**